

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de junio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante	Luis Carlos Montoya Rodas y otro
Demandada	Amanda de los Dolores Morales Morales
Radicado	05001 40 03 028 <b>2022 00095 00</b>
Instancia	Primera
Providencia	Allega resultado citación, autoriza aviso. Requiere apoderada, so pena DT.

Mediante correo electrónico presentado por la parte actora el 21 de junio del presente año (Doc.17), se allega la certificación expedida por la empresa de mensajería, donde se acredita la entrega de la citación para notificación personal remitida a la demandada AMANDA DE LOS DOLORES MORALES.

Se procede a descargar la guía de envío de la página web de Servientrega, dónde efectivamente se evidencia que la citación fue recibida por la demandada el 10 de junio del año que transcurre (Doc.18).

En consecuencia, encontrándose vencido el término de ley con el que contaba la demandada para comunicarse con el Despacho, se autoriza su **notificación por aviso**, de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022:

- Enviará a la ejecutada el AVISO que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, copia de la **demanda y anexos, memorial de requisitos con anexos, y la providencia a notificar**, de forma COMPLETA y LEGIBLE.
- Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Dicha notificación se deberá hacer en la misma dirección en la que se realizó la citación, y remitirlo a través de servicio postal autorizado, luego de lo cual deberá aportar al expediente copia de la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados, y el resultado del envío.

Para el cumplimiento del anterior requerimiento, se dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse la demanda por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

## **NOTIFÍQUESE**

1.

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **306bf27add38fda16eddd4e4b48bc121f0695f899fb5c32fe9fa21308373e900**

Documento generado en 24/06/2022 07:26:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**